INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-00524,** informando que obra solicitud de impulso procesal y renuncia de poder por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023

En el archivo A6 la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó poder y solicitud de impulso procesal, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho.

Ahora bien, no es posible darle impulso al proceso teniendo en cuenta que la ejecutada no ha acreditado el cumplimiento total de la obligación, por lo cual deberá seguir vigente el mismo a la espera de actuaciones que haya por resolver.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder presentado por Colpensiones y se requerirá a fin de que constituya nuevo apoderado.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales del derecho:

- Miguel Ángel Ramírez Gaitán con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J.
- Gustavo Borbón Morales con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864 del C.S.J.

Como apoderado principal y apoderado sustituto respectivamente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la que fuera aprobada por este Despacho previamente y el título judicial cobrado con anterioridad.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán y de todos los apoderados a los que les efectuó sustitución de poder dentro del presente proceso, conforme al Art. 76 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

David

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8c04bab8dcca8842d73c101142c4d996b58d4664df4e5f1f43f1d97b32039c**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2015-00063, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia proferida en primera instancia y, la Corte Suprema de Justicia en sede de instancia casó la providencia recurrida. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) M/CTE, a cargo de la parte demandada, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c780e0bb21c5a26ecba7b4af7fdd7ba51543820445c5c91690e66d73e9ef4702**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-00748,** informando que la ejecutante descorrió en término el traslado de excepciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo 09 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de la ejecutada y dentro del término concedido la ejecutante se pronunció sobre ellas, por lo que se tiene por descorrido el traslado de excepciones y se continuará con el trámite.

En virtud de lo dispuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES**, se **SEÑALA** como fecha el **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue a este Despacho Certificado de existencia y representación legal con vigencia inferior a 6 meses de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ac26c614ffa5102b0129caeb2a237ecd2ef6b0799b5eacc34a071559f1b486**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00502**, informando que obran solicitudes de impulso procesal por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo B8 este Despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior y en el ordinal segundo ordenó el ingreso al Despacho del expediente.

En los archivos B9, C1 y C2 Colpensiones pretende darle impulso al proceso solicitando la terminación del mismo, no obstante, desde ya se señala que no se dará terminación al proceso, en razón a que, en primera medida, ni el Ministerio de Defensa ni Colpensiones han indicado si el bono pensional ordenado en la sentencia del proceso ordinario y del cual se dictó mandamiento de pago ya se libró; además, queda pendiente un saldo a favor de la parte actora de $2.126.027,99 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva, el cual no se evidencia que haya sido efectivamente pagado, por lo que, al no acreditarse que las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago ya se encuentran satisfechas, el proceso debe seguir su curso.

Ahora, tampoco se evidencia que el Ministerio de Defensa Nacional haya pagado lo atinente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, razón que, junto a lo anteriormente expuesto, permite concluir que no es posible terminar el proceso.

Finalmente, de la consulta visible en el archivo C3 se evidencia que Colpensiones constituyó dos títulos judiciales por concepto de costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que se ordenará el pago de dichos títulos en favor de la parte actora.

Respecto de la renuncia presentada por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán al no haber sido reconocido como apoderado de Colpensiones en ninguna etapa del proceso ni tampoco haber desplegado actuaciones en él, el Despacho no se pronunciará sobre su renuncia y procederá a reconocer personería a los nuevos profesionales que representan los intereses de esa ejecutada.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las ejecutadas **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de

que acrediten ante este Despacho el cumplimiento de las obligaciones a su cargo libradas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de la ejecutante **YANETH DEL PILAR MARTÍNEZ** con C.C. 41.733.564:

- Título No. 400100006139474 por valor de $500.000
- Título No. 400100008847069 por valor de $1.000.000

Secretaría proceda con las gestiones a cargo y deje las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI a fin de que, una vez cumplido lo anterior, la beneficiaria pueda reclamar dichas sumas dinerarias en la entidad bancaria.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales del derecho:

- Marcela Patricia Ceballos Osorio con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J. como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.
- Juan Camilo Rojas Gutiérrez con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709 del C.S.J. como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

CUARTO: Hasta tanto no haya actuación pendiente por resolver, **PERMANEZCA** el expediente a la letra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

David

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f52b5d8e8fab79f6028ffd727f2c707cbe4bb7fa00f8637a9bc17a4431bacb8**
Documento generado en 21/07/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00237**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo 08), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA ALCIRA LEON DE RAMIREZ y a cargo de la demandada COLPENSIONES	*500.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*500.000*

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de julio de 2022**
Por **estado No. 093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4105e96ce7b8bfa122e21d9fae59c199b991e2ac4f5d61d1f4eec6c778ed8c**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00320,** informando que obra solicitud de librar nuevas medidas cautelares, así como diversos memoriales por parte de Colpensiones, incluyendo una solicitud de terminación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

En el archivo A6 del expediente este Despacho puso en conocimiento la respuesta emitida por el Banco Davivienda en razón de las medidas cautelares. En el archivo A8 la parte ejecutante solicitó que se decretaran nuevas medidas cautelares respecto de los dineros que la ejecutada pueda tener en los siguientes bancos:

- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Banco AV Villas
- Banco BBVA
- Banco Agrario

En el archivo A9 la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó nuevo poder, así como poder de sustitución en favor de los abogados inscritos en la firma World Legal S.A.S.

En los archivos B1 y B2 obran solicitudes de impulso procesal suscritas por Colpensiones y en el archivo B3 la ejecutada solicitó la terminación del proceso en razón a que obra un título judicial que cubre las obligaciones pendientes de pago conforme a la última liquidación de crédito aprobada.

En el archivo B4 obra renuncia de poder del abogado principal de la firma World Legal S.A.S. y, en el archivo B5 se evidencia la consulta de títulos judiciales realizada por la secretaría de este Juzgado, en donde se evidencian los siguientes títulos:

- 400100007109014 por valor de $800.000 ya pagado
- 400100008217959 por valor de $356.133 pendiente por pagar

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el valor de la liquidación de crédito ($1.156.133) aprobada por este Despacho mediante auto del 27 de marzo de 2019 (Fl. 100 archivo A5), se evidencia que con el título judicial pendiente por pagar se cubre la totalidad del valor aprobado, por lo que, no considera necesario el Despacho decretar nuevas medidas cautelares, lo procedente en el caso es que se ordenará la entrega de dicho título en favor del ejecutante, se declarará terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se archivarán las diligencias luego de las constancias y desanotaciones correspondientes.

Como quiera que ninguna medida cautelar decretada en el proceso fue realmente materializada, el Despacho se abstiene de librar oficios de levantamiento de medidas cautelares.

David

Finalmente, y como quiera que la constitución del título judicial se causó mientras la ejecutada era representada por los profesionales adscritos a la firma World Legal S.A.S., quienes a su vez le informaron a este Despacho de la existencia de dicho título se hace necesario reconocer personería adjetiva a los profesionales que actuaron dentro del proceso y, en la misma medida, aceptar la renuncia posteriormente presentada.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial No. 400100008217959 por valor de $356.133 a favor del señor **HERNANDO AMAYA SÁNCHEZ** con C.C. 6.743.926.

Por secretaría realizar las autorizaciones de rigor en el sistema dispuesto por el Banco Agrario y dejar la constancia correspondiente en el sistema Siglo XXI a fin de que, cumplido lo anterior, el beneficiario pueda cobrar su título ante la entidad Bancaria.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales del derecho que representan los intereses de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido y sus respectivas sustituciones:

- **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J. (apoderado principal)

- **GUSTAVO BORBÓN MORALES** con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864 del C.S.J. (apoderado sustituto)

- **MARTHA CECILIA RENDÓN GUTIERREZ** con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138 del C.S.J. (apoderada sustituta)

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, renuncia que cobija a los apoderados sustitutos que actuaron en el presente proceso.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente con posterioridad a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edea4410dc1731226d66f86f4e1044da9aea377502783a9af4847a0217944b2a**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00600**, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo, debido a que no se había librado el oficio tendiente a obtener la historia clínica de Colsanitas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 20 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Por secretaría proceder con la elaboración del oficio ordenado en la audiencia del 20 de septiembre de 2019.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de julio **de 2023**

Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a4256a0bc8aa8a6c1143dabfbd50a8951823897b042a7ec5c345294be8a3c1**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00773**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA INES REINA CUELLAR y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	*1'160.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante MARIA INES REINA CUELLAR y a cargo de las demandadas: *COLPENSIONES* *PORVENIR S.A.*	 *1'000.000* *1'000.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*3'160.000*

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($*3'16*0.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

De otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de julio de 2022**
Por **estado No. 093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c34a353cc4e70aa0513b5ec491f929051a4512af190e17fe74f224e1a2335f**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00345**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B7), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUIS HUMBERTO SANCHEZ REYES y a cargo de la demandada PROTECCION S.A.	*1'160.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*1'160.000*

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($*1'160*.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PROTECCION S.A.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de julio de 2022**
Por **estado No. 093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6934dcc42932cf13aea85cc85239a3f7efa6275dfea6ae84aa532d666f59d8e8**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00407**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo D1), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante OSCAR GUALBERTO BELTRAN BELTRAN y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	*1'160.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*1'160.000*

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($*1'160*.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de julio de 2022**
Por **estado No. 093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea9773c49687321e6c1e1c2936c0b5cf0e6a9fee178bbb8df4794947583d74**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00441**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B7), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante IVAN FONSECA URREGO y a cargo de la demandada PROTECCION S.A.	*1'160.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante IVAN FONSECA URREGO y a cargo de las demandadas: *COLPENSIONES* *PROTECCION S.A.*	 *1'000.000* *1'000.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*3'160.000*

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($*3'16*0.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

De otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de julio de 2022**
Por **estado No. 093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71db8ab6e04ce28db1836bb023e844530a00717c94d012c07bd07fb53b759992**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00198,** informando que la parte ejecutante allegó constancias de notificación, solicitud de que se libren los oficios de medidas cautelares y peticiones de continuar con la ejecución. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 8 de noviembre de 2021 (Archivo A3) este Despacho libró mandamiento en favor de **COLFONDOS S.A.** y en contra de **MEYER DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y ordenó la notificación de la ejecutada, entre otros aspectos.

En el archivo A4 (fls. 52 a 55) la ejecutante allegó constancia de la notificación efectuada a la ejecutada, en la cual se evidencia que abrió y leyó el mensaje, tal como se demuestra a continuación:

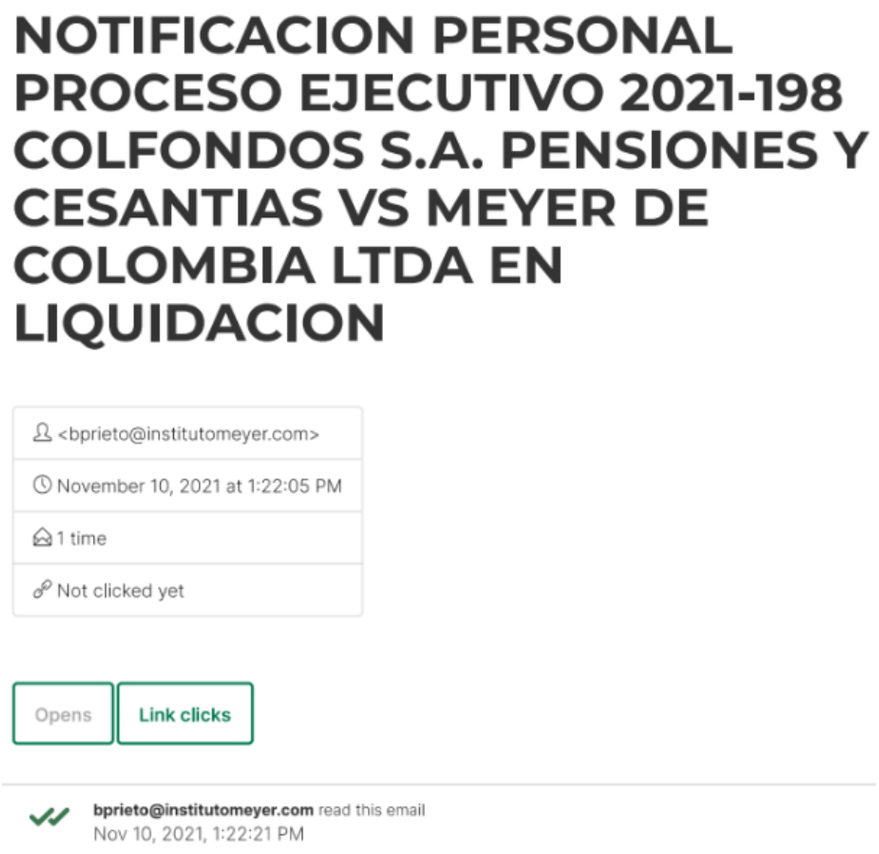

David

Al verificar el correo de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada se evidencia que coincide con el correo al cual fue enviada la notificación, por lo que, al cumplirse lo preceptuado en el Art. 108 del CPTSS, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se continuará con el trámite del proceso, en razón a que la ejecutada no ha comparecido a notificarse ni presentó escrito de oposición.

En cuanto a la solicitud de librarse los oficios de medidas cautelares, la secretaría de este Despacho procederá con su elaboración una vez sea notificada la presente decisión.

Ahora, en el archivo A7 obra poder y escritura pública suscrita por AFP PROTECCIÓN S.A., sin embargo, la misma corresponde a un proceso diferente al que aquí nos ocupa (2021-00189), por lo que, por secretaría se ordena su desglose e incorporación al expediente correcto y la reorganización del presente proceso.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **MEYER DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito conforme los postulados del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada, tásense por secretaría. **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV de conformidad con lo establecido en el Art. 365 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría **DAR CUMPLIMIENTO** al ordinal quinto del mandamiento de pago en el sentido de librar el oficio circular respectivo a fin de materializar las medidas cautelares.

QUINTO: DESGLOSAR el archivo A7 del expediente, remitirlo al proceso correcto y proceder a reorganizar las actuaciones posteriores de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e2df56df99574465e44c9debd8d6967977b433190856b293364eadb244fcd8**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00439**, informando que el Ministerio de Trabajo contestó la demanda dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Asimismo, señalando que obra poder radicado por la U.G.P.P. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el escrito de contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado William Alfredo Saleme Martínez, identificado con C.C. 19.427.573 y T.P. 43.541, como apoderado de la Nación – Ministerio del Trabajo, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jhon Jairo Bustos Espinosa, identificado con C.C. 1.136.883.951 y T.P. 291.382, como apoderado de la U.G.P.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior, se entienden terminados los demás mandatos conferidos, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Nación – Ministerio del Trabajo.

CUARTO. SEÑALAR el 4 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 de julio **de 2023**

Por **ESTADO No. 0094** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5f32c3994406f35160373e265531813c334b998fd5fc3ebd66bf6ca8bff9b8**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00478,** informando que la ejecutada allegó la constancia de la suscripción de la caución. De otro lado, la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones y formuló control de legalidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 1 de noviembre de 2022 este Despacho tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada TCC, ordenó que se librara caución y corrió traslado de las excepciones formuladas oportunamente por dicho extremo procesal.

En el archivo C8 se evidencia la suscripción de la póliza por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000)** por parte de la ejecutada TCC y a través de la aseguradora JMalucelli Travelers, por lo que la misma se pone en conocimiento de la parte ejecutante. Dado que la ejecutada cumplió con su carga, no se librarán los oficios de embargo, ya que con dicha póliza se garantiza el cumplimiento de las posibles obligaciones a las que sea condenada la ejecutada.

Ahora bien, en el archivo C6 el ejecutante solicita se efectúe un control de legalidad, en razón a que, indica cumplió con su carga de notificar en debida forma a la ejecutada, quien propuso excepciones el mismo día en que fue notificada y que, erradamente esta Despacho la tuvo por notificada por conducta concluyente. Al respecto es preciso indicar que dicha situación no altera el curso normal del proceso, ya que, si se hubiera tenido por notificada de manera personal, igual, como el mismo ejecutante refiere, el escrito de excepciones fue presentado el mismo día que se realizó la notificación y, dado que por auto anterior se corrió traslado en legal forma de las excepciones propuestas, no se ha vulnerado derecho alguno a las partes, por lo cual, no existe medida de saneamiento a aplicar en el presente asunto.

En el mismo escrito visible en el archivo C6 la parte ejecutante se pronunció de las excepciones presentadas por la ejecutada, por lo que se continuará con el trámite correspondiente al haber sido presentado el escrito dentro del término concedido.

Conforme a lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la póliza suscrita por la ejecutada TCC visible en el archivo C8.

SEGUNDO: DECLARAR SANEADO el presente proceso.

David

TERCERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de excepciones.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones el **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, audiencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb0f3b38c973cbf48904a904b76a07b000eaad19235be27a90ac0acb83f2cf2**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00522,** informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que en el archivo B2 obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte de la demandada PROMOPRINT S.A.S., en razón a que tenían programada otra audiencia en el Juzgado 7º de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad en un horario en que se cruzaba con la audiencia fijada por este estrado judicial.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, el Despacho acogerá por **ÚNICA VEZ** la solicitud de reprogramación de audiencia, la cual no podrá volver a ser aplazada salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS para el **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha en la cual, de ser posible el Despacho desarrollará también la audiencia de que trata el Art. 80, por lo que se solicita a las partes que hagan comparecer a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**

Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

David

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dbc19c5e0d9014a7b9f3b8c9789cd0facd7dfcd59719d9e17e1bb6bda0159c**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00590,** informando que la parte ejecutante allegó constancias de notificación, solicitud de que se libren los oficios de medidas cautelares y peticiones de continuar con la ejecución. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 23 de marzo de 2022 (Archivo 02) este Despacho libró mandamiento en favor de **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **SHERIF SECURITY LTDA.** y ordenó la notificación de la ejecutada, entre otros aspectos. Mediante auto del 18 de octubre de 2022 se ordenó adicionar el numeral segundo del mandamiento en el sentido de librar mandamiento en contra del señor **AURELIANO DEVIA**.

En el archivo 07 la ejecutante allegó constancia de la notificación efectuada a los ejecutados, en la cual se evidencia que abrió y leyó el mensaje, tal como se demuestra a continuación:

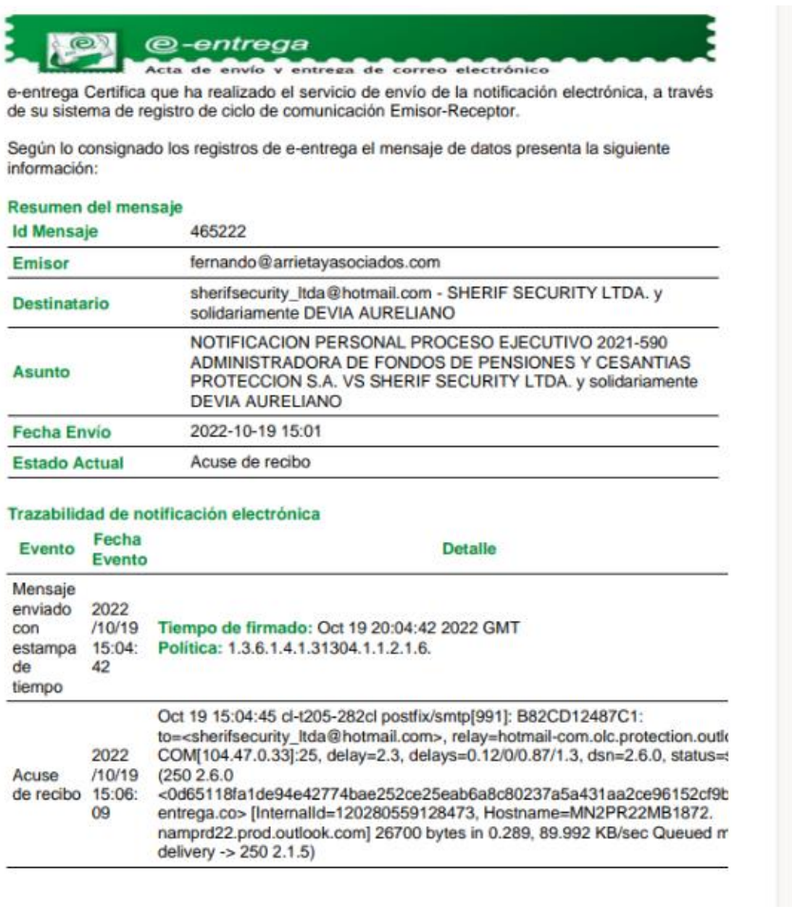

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	465222
Emisor	fernando@arrietayasociados.com
Destinatario	sherifsecurity_ltda@hotmail.com - SHERIF SECURITY LTDA. y solidariamente DEVIA AURELIANO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2021-590 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. VS SHERIF SECURITY LTDA. y solidariamente DEVIA AURELIANO
Fecha Envío	2022-10-19 15:01
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/19 15:04:42	**Tiempo de firmado:** Oct 19 20:04:42 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/10/19 15:06:09	Oct 19 15:04:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[991]: B82CD12487C1: to=<sherifsecurity_ltda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outl COM[104.47.0.33]:25, delay=2.3, delays=0.12/0/0.87/1.3, dsn=2.6.0, status= (250 2.6.0 <0d65118fa1de94e42774bae252ce25eab6a8c80237a5a431aa2ce96152cf9b entrega.co> [InternalId=120280559128473, Hostname=MN2PR22MB1872. namprd22.prod.outlook.com] 26700 bytes in 0.289, 89.992 KB/sec Queued m delivery -> 250 2.1.5)

David

Al verificar el correo de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada se evidencia que coincide con el correo al cual fue enviada la notificación, por lo que, al cumplirse lo preceptuado en el Art. 108 del CPTSS, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se continuará con el trámite del proceso, en razón a que los ejecutados no han comparecido a notificarse ni presentó escrito de oposición.

En cuanto a la solicitud de librarse los oficios de medidas cautelares, la secretaría de este Despacho procederá con su elaboración una vez sea notificada la presente decisión.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **SHERIF SECUTIRY LTDA.** y solidariamente contra **AURELIANO DEVIA** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito conforme los postulados del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados, tásense por secretaría. **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV de conformidad con lo establecido en el Art. 365 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría **DAR CUMPLIMIENTO** al ordinal quinto del mandamiento de pago en el sentido de librar el oficio circular respectivo a fin de materializar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

David

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c29be6e04c60e8c991ef0a6f482e125c89480b3c0b04775a731b5c68d965204**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00606**. Informando que se presentó un cruce de audiencias, por cuanto se hace necesario reprogramar la diligencia establecida en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el próximo viernes 18 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa89776da853b9adb35e02adbd7e2afd6d848c15b6b282f8b3a14a895250fff**

Documento generado en 21/07/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00327**, informando que Colpensiones presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no aportó el expediente administrativo. Sin embargó, en aras de garantizar el derecho de contradicción y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se tendrá por contestada la demanda y el Despacho se pronunciará frente a las documentales en la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el martes 29 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac3ee0908564a9c82430136147a8d329b51e831157f797847605a7917733b3**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00025**, informando que la apoderada del demandante no presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Jaime Enrique Rocha Uscategui contra de Porvenir S.A., y Colpensiones.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78cad18b8bf3f4fddae73870f8f43effae1aad9fb96c2b29bc8a7a30bd78b45**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00028**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 128 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se allegó la constancia del agotamiento de la reclamación administrativa acorde con lo dispuesto en el artículo 6º del CPTSS.

2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C.S. de la J., para como apoderado de JAIME PIEDRAHITA HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662ce727382671d8dc57f3935c991105c52c8f1ccde017b20d2fadb60a87c5ba**
Documento generado en 21/07/2023 12:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00030**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 168 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones formuladas no son claras, las mismas deben cumplir los lineamientos del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

2. El hecho 16 contiene apreciaciones personales.

3. Las pruebas de los numerales 3, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas no se encuentran debidamente identificadas e individualizadas, en tanto no se indica claramente a que se refiere y las fechas de expedición de los mismos, contrariando lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

4. Los documentos de folios 14 a 16 y 64 y 65 no se encuentran enlistados en el capitulo de pruebas documentales.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ, identificado con C.C. 84.103.741 y T.P. 110.749 del C.S. de la J., para como apoderado de CASIMIRO GUERRERO PERPIÑAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbebb1584c799f139eb3a0005096a41d09afca719e917bd577a8468e75760f0**
Documento generado en 21/07/2023 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A los veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral **2023-00032** informando que el mismo fue recibido de la oficina judicial, remitido a su vez por falta de competencia por el Juzgado 10º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la demanda interpuesta por la parte actora, este Despacho, **DISPONE:**

1) **ADECUAR** el escrito de demanda de conformidad con esta instancia judicial.
2) **ALLEGAR** la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
3) **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que se dé cumplimiento a la decisión adoptada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Cmpo.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2172a564075bb094618ac435afbcdf67e4d95057e6b7abaeeb3a7390571a68a**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00034**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 58 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAUL RAMIREZ REY, identificado con C.C. 91.525.649 y T.P. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado de JUAN CAMILO TÉLLEZ RUIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por JUAN CAMILO TÉLLEZ RUIZ en contra de CONSTRUCCIONES & ESTUDIOS TOPOGRAFICOS JGV SAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 de julio de **2023**
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59afd3493dcb4f9c933a1f9c635dc09294831987ffae626a95368f6ade99c530**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00036**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 167 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLARA PATRICIA TAMAYO BERNAL, identificada con C.C. 52.422.337 y T.P. 246.272 del C.S. de la J., como apoderada de MARTIN SIMANCAS JULIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARTIN SIMANCAS JULIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 de julio de **2023**

Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46dae18cec745af0cff14a5e1f6b09ffbe7ebecf098e88abeaaacfcc862b4d4**

Documento generado en 21/07/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00039**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 7 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se adjunta el poder que se faculta para iniciar la presente acción.
3. No se adjuntan los documentos mencionados en el acápite de pruebas documentales y lo allí manifestado no cumple con los requerimientos del numeral 9 del artículo 25 del CPTSS toda vez que no se encuentran debidamente enlistados e identificados.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e1f221c9adeee8022851bd6d452d4f69f51792fec894e763bebf6469e5f443**
Documento generado en 21/07/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00040**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 124 folios, remitida por competencia del Juzgado 9º Municipal de Pequeñas Causas Laborales . Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

2. Se debe adecuar la demanda al procedimiento laboral ordinario de primera instancia.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EVERTH ALONSO HERNÁNDEZ ZAMBRANO identificado con C.C. 1.015.462.513 y LT.V. 29.683 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la abogada DALIA TATIANA RAMÍREZ LAVERDE identificada con C.C. 1.022.393.957 y T.P. 397.677 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de MAYCOL STEVEN HEREDIA PERILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0093** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2567b2d1e463842f469bb60b377d6888fb3e2df955921ece515b6d5764db88d9**
Documento generado en 21/07/2023 12:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica